CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ BEATRIZ TABARES HINCAPIE
DEMANDADO	ESMERALDA AREVALO TORRES
RADICADO	05001 40 03 027 **2022 00112 00**
DECISIÓN	Termina por pago sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, suscrita por el apoderado de la señora LUZ BEATRIZ TABARES HINCAPIE, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado; asimismo, se levantarán las medidas cautelares.

Por carencia de objeto se incorpora sin trámite el memorial allegado por el apoderado demandante donde solicita el envío de los oficios de embargo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por LUZ BEATRIZ TABARES HINCAPIE, en contra de ESMERALDA AREVALO TORRES.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la ejecutada ESMERALDA ARÉVALO TORRES – C.C. 63.464.119 en el proceso promovido en su contra ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y que se tramita bajo el radicado 0500131 0301120200020500. Ofíciese en tal sentido.

- El embargo de las acciones que ESMERALDA ARÉVALO TORRES, identificada con C.C. 63.464.119 tenga en EQUIPOS Y SUMINISTROS AREVALO S.A S, identificada con NIT 900.789.874 -1. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1df8615bcb64bfbfc940d911207c6060b902dbf394f4ca5c49ac8ad0e547a42**
Documento generado en 08/07/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica